

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2021-01214 00

Se emite la presente providencia con el fin de decidir el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto de 7 de febrero de 2022.

I. ANTECEDENTES

En síntesis, adujo el recurrente que las decisiones contenidas en los numerales 1.1. y 1.3., del auto objeto de discusión deben ser revocados en su integridad para que se libre orden de pago por el valor del capital contenido en la letra de cambio aportada como soporte del recaudo ejecutivo, junto con los intereses remuneratorios pretendidos, teniendo en cuenta, la literalidad del documento que suscribió el deudor y la fecha de su creación.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Corresponde establecer, Si le asiste la razón al recurrente, atendiendo la literalidad de la letra de cambio que suscribió el deudor, para acoger la petición de mandamiento de pago que se solicitó.

2.3. Examinado el expediente, en especial las pretensiones de la demanda, junto con el título-valor que se aportó como base del recaudo ejecutivo, el Despacho estima que habrá de reponer las decisiones cuestionadas, puesto que, le asiste la razón al recurrente con base al tenor literal de la letra de cambio que suscribió el demandado.

En consecuencia, se revocará lo resuelto en los numerales 1.1. y 1.3., del auto de 7 de febrero de 2022, y en efecto procederá a librar la orden de pago solicitada, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** transformado transitoriamente en **JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** (Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.), **RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR los numerales 1.1. y 1.3., del auto de 7 de febrero de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de Mínima Cuantía en favor de **HARRY HOFMAN MUÑOZ CALVO**, en contra de **NESLON ENRIQUE REY GUTIERREZ Y DORA LIGIA REY PENAGOS**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

2.1.- \$9'000.000m/cte., por concepto capital adeudado y representado la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

2.2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde la fecha de vencimiento de la obligación -20 de julio de 2021- y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.3. Por la suma de \$5'670.000m/cte., por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el capital contenido en la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo y causados entre el 19 de octubre de 2019 al 19 de julio de 2021 a la tasa que fue pactada,

siempre que no supere la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: En lo demás permanezca incólume el aludido proveído.

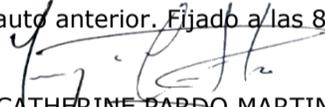
Notifíquese esta decisión a la demandada, junto con el auto 7 de febrero de 2022.

TERCERO: POR SUSTRACCIÓN de materia y ante la prosperidad de la reposición formulada, el Despacho se abstiene de zanjar sobre la alzada formulada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día dos (2) de agosto de 2022
Por anotación en estado N° **85** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **656d7b41500fe149a9be099cea9f813f85041ceb29e41ddce944d3d2ebe4adf5**

Documento generado en 01/08/2022 02:57:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>